

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

IMPUESTOS MINEROS EDICTO DE SUBASTA

Hallándose en descubierto con más de cuatro trimestres de canon por superficie las minas que á continuación se expresan, que fueron caducadas por decreto del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 31 de Julio último, se procede á verificar el remate de las mismas, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Delegación de Hacienda, en los días 10, 16 y 22 de Marzo próximo, á las doce horas de cada uno de ellos, cuyas propiedades mineras, clase del mineral y pertenencias de que se componen se detallan á continuación.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	Clase del mineral.	NOMBRE DEL INTERESADO Ó DEUDOR	Número de pertenencias.	Canon anual. — Pesetas.	Débitos liquidados en el expediente — Pesetas.	Capitalización ó tipo para la subasta. — Pesetas
1374	4663	Gallo	Córdoba	Cobre	D. Manuel García Bartolomé	24	360	598	12.000
1950	5840	San Pedro	Idem	Plomo	El mismo	24	360	598	12.000
1913	5746	San José	Idem	Cobre	D. José Cantón	22	345	487	11.500
2068	6043	Almanzor	Idem	Antimonio	Francisco Cabrera Pozuelo	50	750	1.054	25.000
2032	5917	Santa Juana	Luque	Hierro	Alfredo Vassero	158	948	1.566 20	31.600
2033	5917 2.º	Santa Juana 2.ª	Idem	Idem	El mismo	29	174	289 10	5.800
2043	5916	San Mauricio	Idem	Idem	El mismo	20	120	200	4.000
946	3398	La Antigua 3.ª	Fuente Obejuna	Plomo	D. Manuel Pérez Damián	12	180	343	6.000
1268	4242	Bernabé	Idem	Idem	El mismo	20	300	496	10.000
1269	4243	Eugenio	Idem	Idem	El mismo	18	270	446 50	9.000
1059	3704	San Juan	Adamuz	Hulla	D. Juan Arévalo Molina	12	48	16	1.600
1838	5596	San Juan de Dios 2.º	Idem	Idem	Francisco Sánchez	12	48	165 20	1.600
1839	5659	Alegria	Idem	Idem	El mismo	40	160	546	5.333 33
1057	5974	Azuaga	Hornachuelos	Plomo	D. Manuel Vizcete Mariscal	39	585	967 25	19.500
1974	5662	Misterio	Conquista	Idem	Diego Fernández	50	750	1.021 25	25.000
1804	5759	Desdén	Idem	Bismuto	Alejandro Yun Torralvo	26	390	839 50	13.000
1129	3834	La Casualidad	Villanueva del Duque	Plomo	Luis Jara Sánchez de Toro	30	450	968 50	15.000
1939	5776	Amparo	V.ª de Córdoba	Hierro	Mateo Márquez	20	120	259	4.000
1972	5870	San Rafael	Alcaracejos	Mercurio	El mismo	20	300	646	10.000

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Administración, ha acordado con esta fecha enagenar en pública subasta las minas relacionadas anteriormente, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar en los días 10, 16 y 22 de Marzo próximo, á las doce, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda, y ante el ilustrísimo señor Delegado, señor Interventor, Jefe del Distrito Minero, Administrador de Hacienda y el Jefe del Negociado de Minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en Caja de Depositaria el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las minas á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuera adjudicada a mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán librarlas pagando, en el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, la cantidad por que resulten en descubierto—artículo 27 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se saca á subasta las minas, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante este no se presentara dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación de expresado documento que autoriza al que lo presenta para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas subastas; advirtiéndose que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengados en el expediente ejecutivo.

Córdoba 17 de Febrero de 1909.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NUM. 3

ANO DE 1909

Núm. 696

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
4782	Reina de Saba.....	Hierro.....	Sociedad Minera de Onza.....	D. Pedro Serrano.....	Reducción de pertenencias.	Quinto de Piedras Blancas	Hornachuelos.	Nieves, núm 3781 ..	D. Augusto Larnet.
4782	Reina de Saba (continuación)	Hierro.....	Sociedad Minera de Onza.....	D. Pedro Serrano.....	Reducción de pertenencias.	Quinto de Piedras Blancas	Hornachuelos.	Nieves, núm. 3781 ..	D. Augusto Larnet.
5299	Delta.....	Idem.....	La misma.....	El mismo.....	Idem.....	Arroyo de la Vibora.....	Idem.....	Reina de Saba, n.º 4782	Sociedad Minera de Onza.
6254	San Carlos.....	Cobre.....	D. Carlos de la Vega.....	No tiene.....	Demarcación	Dehesa del Bramadero ..	Torrecampo ..	Torrecampo, n.º 5876	D. Juan de Grado Barrera.
6522	Perspectiva Oeste.....	Plomo.....	D. Bartolomé Páez.....	No tiene.....	Demarcación	Olivar de Cádiz.....	Posadas.....	Cádiz, núm. 5891; La Previsión, n.º 5989; La Argentifera, número 6014, y Demarcación de Cádiz, n.º 6058	D. Bartolomé Páez.
5228	Abderramán.....	Hierro y otros	Manuel Galindo.....	Idem.....	Idem.....	Arroyo Hondo.....	Villaviciosa.....	No constan.....	D. José León González.
5226	Aurora.....	Plomo.....	José León González.....	Idem.....	Idem.....	Salado Arriba.....	Priego.....	San José, núm. 6202..	D. José León González.

Del 3 al 10 de Marzo próximo y siguientes

Del 11 al 18 de Marzo próximo y siguientes

Del 19 al 26 de Marzo próximo y siguientes

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 22 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 619

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA

MES DE MARZO DE 1909

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES		FECHA DE LOS VENCIMIENTOS		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
						Día.	Mes.	Año.					
52	14	319	Estado.	Urbana.	Montilla.	D. Francisco Pa'op Segovia.	29	Marzo.	1909	4.º	78 40	Montilla.	Posteriores.
53	7	285	Idem.	Idem.	Montoro.	Juan Ruiz Canalejo.	2	"	"	3.º	144 20	Montoro.	"
51	8	157	Idem.	Rústica.	Lucena.	Manuel Galisteo Lucena.	30	"	"	2.º	76 20	Lucena.	"
54	9	156	Idem.	Idem.	Idem.	Demingo Arroyo Jiménez	31	"	"	2.º	54	Idem.	"

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados.

Córdoba 16 de Febrero de 1909.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Malmayor.—Conforme: El Interventor, Valdivia.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Núm. 699

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS AGUAS

Don Francisco Sánchez Pleitós, Marqués de Frómista, dueño de varias fincas de regadío en el término de La Roda, que toman las aguas del río de las Yeguas, ha solicitado del excelentísimo señor Ministro de Fomento, autorización para verificar por su cuenta la limpia de brozas y vegetaciones que contiene el cauce de estiage del indicado río y que obstruye y dificulta la corriente. La operación de la limpia habrá de tener lugar en el tramo comprendido entre el límite de la provincia y la entrada del río en las propiedades del peticionario, ó sea en una longitud de unos dos kilómetros, y tendrá por objeto hacer que afluya en aquel punto un volumen de agua mayor que el actual por los muchos manantiales que desembocan en dicho tramo de río.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la instrucción del oportuno expediente he acordado se abra pública información, por término de treinta días, sobre dicha petición, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Sevilla 9 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Joaquín Caro.

JEFATURA DE FOMENTO

Circular núm. 685

Estando en plena época de poda y tala de los olivares, en que tan frecuente es la perniciosa costumbre de dejar abandonados sobre el terreno los productos de esta operación y especialmente los ramones, que una vez desprovistos de la parte de leña aprovechable son esparcidos por diferentes terrenos para que sus hojas sirvan de alimento al ganado cabrío, y siendo este abandono una de las causas principales de la propagación de la plaga conocida vulgarmente con el nombre de Palomilla del olivo, que tantos daños causa á nuestra rica región olivarera, encarezco á los Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo y á los Alcaldes de todos los términos municipales de esta provincia, que con la mayor urgencia, y por todos los medios de que puedan disponer, hagan saber á los propietarios olivareros é industriales que almacenan ó utilizan estos productos la responsabilidad que contraen al no cumplir las repetidas órdenes que sobre este asunto tiene dadas la Dirección general de Agricultura, entre ellas las del 10 de Febrero y 27 de Marzo de 1905, para que sean destruidos por el fuego ó encerrados y privados del contacto del aire todos los productos de las cortas de los olivos, y que el artículo 5.º de la vigente ley de Plagas

del campo autoriza al Consejo de Agricultura de mi presidencia, en su apartado quinto, á imponer una multa de 25 á 300 pesetas al cultivador que por negligencia incurra en la inobservancia de lo mandado.

Para no incurrir en dichas responsabilidades, los agricultores olivareros cuidarán de que inmediatamente que termine la poda de sus olivares, la leña que hayan de almacenar quede enterrada en zanjias y cubierta con una capa de tierra apisonada de 10 centímetros de espesor por lo menos, y que los ramones deberán ser quemados enseguida.

Los industriales que aprovechen esta clase de leña para calefacción de hornos ú otros usos, la tendrán almacenada en leñeras bien cerradas, y si dentro de estas se nota la presencia de la palomilla, deben proceder á su inmediata destrucción por medio de una pulverización de zotal ó lisol ú otro insecticida de reconocida eficacia, empleando una disolución del 10 al 20 por 100.

También se hará saber á referidos agricultores é industriales que la Guardia civil tiene órdenes de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

Esta Jefatura espera del celo de las autoridades indicadas que dada la importancia que tiene este asunto para el bien de nuestra agricultura, procurarán se cumplan estas instrucciones con la mayor escrupulosidad y denunciarán á esta Jefatura á los contraventores de ellas para aplicarles el correctivo á que su negligencia hubiera dado lugar.

Córdoba 19 de Febrero de 1909.—El Jefe de Fomento, Antonio de Ariza.

Gobierno militar de la Plaza

Y PROVINCIA DE CÓRDOBA

E. M.

Núm. 689

Copia que se cita.

Estado Mayor Central del Ejército.—Reclutamiento y reemplazo.—Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las cajas de recluta todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1908 y los que sin estar comprendidos en dicho reemplazo deban destinarse en unión de ellos con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectúe el reparto de contingente en la forma que se detalla. Los reclutas á quienes se instruya expedientes de excepción, como comprendidos en la Real orden circular de 22 de Enero de 1900 (C. L. número 14), continuarán perteneciendo á los cuerpos donde fueron alta, para los efectos de esa disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos cuerpos deben recibir, y con objeto de evitar los gastos que puedan producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, continuarán en situación de licencia sin ser llamados á

concentración hasta tanto que las Comisiones mixtas no denieguen la excepción alegada por los interesados. A los reclutas que en dicha fecha no se hayan presentado todavía a concentración, se les destinará al cuerpo, sea ó no especial que les corresponda, con arreglo á los antecedentes de las cajas, instruyéndoles, con toda urgencia, en los cuerpos á que sean destinados, conforme á lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1901 (C. L. núm. 93), el expediente que señala el Código de justicia militar, para depurar la responsabilidad en que incurran y poder cubrir las bajas que por prófugos ú otros motivos correspondan. Elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para que conduzca la partida á aquel que por su despejo le parezca más apropiado, y entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque le encaminará á su destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deban tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que en el caso de no ser obedecido debe acudir á la Guardia civil, si no hallase otra autoridad militar. Tanto las cajas de reclutas como los cuerpos activos llevarán cuenta de los gastos que por todos conceptos originen al ramo de Guerra los inútiles y cortos de talla, para que en su día se resuelva lo que corresponda respecto al reintegro de estos gastos, según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero de 1904 (C. L. número 9), pero entendiéndose que la averiguación de tales gastos no ha de entorpecer absolutamente en nada la tramitación de los expedientes que se instruyan, los cuales se llevarán con la mayor rapidez posible, en cuanto corresponda á cubrir las bajas de aquellos individuos que deban ser sustituidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1909.—Primo de Rivera.—Señor....

Es copia: El Comandante Jefe de E. M., Narciso Soler.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 660

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente á instancia de José Ramírez Ordóñez, de esta vecindad, al objeto de acreditar y poder inscribir la posesión de la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma, al sitio de Juan de Escama, partido de la de-

hesa de la Sierra, de este término, con cabida de una hectárea, veinte y cinco áreas, veinte y cinco centiáreas y cincuenta y ocho decímetros, que equivalen á dos fanegas, y linda á Levante con otra de Francisco Pino, á Poniente el cerro de la Cornicabra, al Sur tierras de José Flores y al Norte más del Francisco Pino, gravada con mil quinientas cincuenta pesetas de capital de censo á favor del caudal de propios de esta ciudad.

La expresada finca la adquirió el José Ramírez por compra en contrato privado de Alejandro López Moral, en dos de Marzo de mil novecientos cinco, viniendo amillarada á nombre de Antonio López Córdoba.

En su virtud, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo trescientos noventa y ocho de la ley hipotecaria, he acordado que se proceda al llamamiento de los dichos Alejandro López Moral y Antonio López Córdoba, así como al de sus herederos y causa-habientes y de cuantas personas puedan tener algún derecho sobre el aludido inmueble, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado haciendo valer dicho derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á quince de Febrero de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

LUCENA

Núm. 698

Cédula de notificación y emplazamiento

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad se ha presentado y se está tramitando juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador don Manuel Galisteo Lucena, en nombre de don Juan Fernández de Villalta y Ramírez, sobre extinción por prescripción de gravámenes que afectan á una hacienda de tierra calma y manchón, en el partido de río Anzur, de este término, de cabida de noventa y una fanegas y seis celemines, comprendiendo dentro de su perímetro una casa cortijo, número ciento treinta y tres, y una suerte de tierra calma, partido del Salado ó río Anzur, al lado acá del río, segundo cuartel rural de dicho término, de cabida de diez fanegas y cinco celemines, hallándose gravadas, en unión de otras, con los enumerados en la demanda, habiéndose dictado providencia en veinte y ocho de Diciembre último, mandando emplazar por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los demandados desconocidos que puedan tener interés en el asunto de que se trata, á fin de que comparezcan á contestar la demanda en el término de doce días. Hecha la publicación en el mencionado BOLETIN del quince de Enero último, y trascurrido el plazo fijado sin que se personase nadie, á solicitud del actor se ha dictado otro proveído en el día de hoy, teniendo por acusada la rebeldía á los mencionados demandados desconocidos, y que se les haga un segundo llama-

miento en igual forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan seis días. En consecuencia de lo ordenado formo la presente cédula de notificación y emplazamiento para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al intento de que por tal medio llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en el juicio de que se trata, y comparezcan á contestar la demanda dentro de seis días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lucena doce de Febrero de mil novecientos nueve.—El actuario, Pedro Romero.

SORIA

Núm. 688

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Juan Montes Hurtado, de veinte y cuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Encinas Reales, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Francisco é Isabel, para que comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle en la causa que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y si fuere habido que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión del mismo por auto de este día.

Dada en Soria á diez y seis de Febrero de mil novecientos nueve.—Prudencio Bárcena.—Por su mandado: P. D., Emilio Cornejo.

Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis

Núm. 688

En virtud de lo dispuesto por el señor Provisor y vicario general de esta Diócesis en providencia del día de ayer, dictada á instancia del Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre y representación de doña María Dolores Zaragoza y Valle, vecina de esta ciudad, en los autos de divorcio promovidos contra su esposo don Jesús Muñoz Mesa, se emplaza á este para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contadero del siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Tribunal Eclesiástico, sito en el Patio de los Naranjos, personándose en estos autos en legal forma; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Córdoba 19 de Febrero de 1909.—El Notario eclesiástico, Manuel Casañez.—V.º B.º: El Provisor y vicario general, Dr. García.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.